



INDICE GENERAL



CLASIFICACIÓN del MONTE:

Ventosela

COMUNIDAD PROPIETARIA

VENTOSELA

LUGAR / PARROQUIA

Concello

Madalena

FORCAREY

- A) RESOLUCIÓN DE LA CLASIFICACIÓN INICIAL
- B) RESOLUCIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE SUPERFICIE
- C) CROQUIS O PLANOS DE LA CLASIFICACION
- D) PLANOS DEL DESLINDE
- E) CONVENIOS
- F) ACTOS DE DISPOSICIÓN
- G) RECURSOS ADMINISTRATIVOS
- H) SENTENCIAS JUDICIALES



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

E/F/E.

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º	MI.º 5-11-2
-----	-------------

Don TOMÁS FERNÁNDEZ DOCTOR, Secretario del Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de Pontevedra.

C E R T I F I C A: Que la presente fotocopia es fiel reflejo del acuerdo de clasificación del monte VENTOSILLA, sito en FORCARAY.

Asistentes:

Excmo. Sr. Gobernador Civil-Presidente Don Benito Sáez González-Elise.

"En la Ciudad de -

Vocales Natos:

Don Miguel A. Delmás y Pérez de Salcedo.
Don Tomás Santoro y García de la Parra.
Don Luis Solano Aguayo.
Don Ricardo García Borregón.
Don Pedro Rial López.
Don Antonio Puig Caite.
Don Manuel Brea Porto.
Don Manuel Rodríguez Campos.
Don José Pérez Bertolo.

Pontevedra, a quince de ju-

lio de mil novecientos ve-

enta y seis, con asisten-

cia de los señores que al

márgen se expresan, se con-

Secretarios:

Don Tomás Fernández Doctor.

nió el Jurado Provincial de

---oOo---

Montes Vecinales en Mano Común, con objeto de estudiar la clasificación del monte denominado VENTOSILLA, sito en el término municipal de Forcaray, y

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados expedientes de investigación de 92 montes del Ayuntamiento de Forcaray, entre los que figura el denominado VENTOSILLA, que se describe de la forma siguiente:

Nombre del monte: VENTOSILLA.

Cabida: 29 Ha.

Límites:

Norte: Término de Codesás y Graña.

Este: Monte de Graña.

Sur: Fincas particulares de Ledoselo y término y montes de San Justo.

Oeste: Fincas particulares y término de Codesás.

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en sesión celebrada el día 25 de octubre de 1973 se acordó iniciar los trámites para la clasificación de 92 montes radicados en el Ayuntamiento de Forcaray.

RESULTANDO: Que por providencia del Instructor se ha solicitado del Sr. Registrador de la Propiedad de La Estrada la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente resolución, la cual ha sido practicada con fecha 2 de enero de 1974.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º R.º 5-11-2

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento de Forcarey, así como a los vecinos del lugar de Ventosela y a la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Forcarey, interesados en el mismo, y que se publicó a estos efectos en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 277 de fecha 4 de diciembre de 1973.

RESULTANDO: Que conforme a lo dispuesto en el artículo 11, 3ª a) de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 19 de su Reglamento, se dió audiencia por un plazo de 15 días a los interesados a efectos de alegaciones.

RESULTANDO: Que por resolución del Jurado de fecha 28 de diciembre 1973 se concedió un plazo efectivo de 60 días, a contar desde el día 18 de diciembre de 1973, para formular alegaciones.

RESULTANDO: Que tanto el Ayuntamiento como la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Forcarey, se personan en el expediente alegando: a) Que el monte tiene un origen foral. b) Que parte ha sido cerrado por los vecinos y considerado de propiedad particular. c) Que el resto es comunal y como tal aprovechado por los vecinos.

RESULTANDO: Que por el Ingeniero de Montes Sr. García Borregón se practicó reconocimiento al monte el día 30 de junio de 1976, comprobándose: 1) Que el monte es de origen foral. 2) Que parte está dividida. 3) Que se croquisó la parte dividida, quedando como monte disfrutado comunally una superficie de 23 Ha, según medición efectuada en dicho croquis. 4) Que los límites actuales del monte son los siguientes: Norte, monte de Graña. Este, fincas particulares de Lodoselo. Sur, monte de San Justo y Oeste, monte dividido propiedad particular de los vecinos y las fincas particulares próximas al lugar de Ventosela.

RESULTANDO: Que la superficie del monte disfrutada en común es de 23 Ha. medidas sobre croquis y con los límites siguientes: Norte, monte de Graña. Este, fincas particulares de Lodoselo. Sur, monte de San Justo y Oeste, monte dividido propiedad de los vecinos y las fincas particulares próximas al lugar de Ventosela.

RESULTANDO: Que el monte denominado Ventosela, no repartido, no está inscrito en el Registro de la Propiedad, no está catalogado como de Utilidad Pública y no está incluido en el Inventario de Bienes Patrimoniales del Ayuntamiento de Forcarey.

V I S T O S: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1968 y el Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto núm. 569/70 de 26 de febrero de 1970; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que el monte denominado Ventosela y que se describe así en cuanto a cabida y linderos:

Norte: Monte de Graña.

Este: Fincas particulares de Lodoselo.

Sur: Monte de San Justo.

Oeste: Monte dividido propiedad particular de los vecinos y las fincas particulares próximas al lugar de Ventosela.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º	KL.º 5-11-2
-----	-------------

Cabida: 23 hectáreas.

por su situación actual encaja perfectamente en la definición que de los mismos facilita el artículo 1º de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y el artículo 1º de su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que el monte tal y como se describe en el Considerando anterior no afecta para nada al monte dividido entre los vecinos.

CONSIDERANDO: Que el régimen de propiedad en mano común, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2º a) de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y en el artículo 2º de su Reglamento se concreta en dar ese carácter a aquellos predios que pertenecen al conjunto de los miembros del Grupo Comunitario sin asignación de cuotas específicas para cada uno, permaneciendo indiviso y siendo aprovechado por los componentes de dicho Grupo en la forma establecida consuetudinariamente, circunstancias que son perfectamente aplicables al monte que nos ocupa, según se deduce del examen del expediente.

CONSIDERANDO: Que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al Grupo Comunitario formado por los vecinos de Ventosela, con sujeción al régimen jurídico que establece el artículo 2º de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y el artículo 38 de su Reglamento, redundaría en un aprovechamiento más racional del mismo.

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, por unanimidad, acuerda:

QUE DEBE CLASIFICAR Y CLASIFICA COMO MONTE VECINAL EN MANO COMÚN, EL MONTE DENOMINADO VENTOSOLA, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE PORCARREY, A FAVOR DE LOS VECINOS DE VENTOSOLA, TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL PRIMER CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCION, POR REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTICULO PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE MONTES VECINALES EN MANO COMÚN.

La presente RESOLUCION podrá ser impugnada ante la jurisdicción ordinaria si procede o en vía contencioso-administrativa ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña en el plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º	RE.º 5-11-2
-----	-------------

de un mes a contar desde la notificación de la presente RESOLUCION.

Y para que conste, surta efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 24 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común, se firma la presente RESOLUCION por los miembros del Jurado que asistieron a la sesión."

Lo que certifico de orden y con el VºBº del Excmo. Sr. Gobernador Civil, Presidente del Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, a fin de remitirla a la Dirección General del ICONA y a la Dirección General de Administración Local.

VºBº
EL GOBERNADOR CIVIL

